EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL		
1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Año 2026	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR
2. TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	INVERSION	
3. FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	04 DE MAYO DE 2026	
4. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES	
5. DEPENDENCIA QUE LO REQUIERE	SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
6. NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**LÍNEA ESTRATEGICO 4:** UNA NUEVA HISTORIA QUE POTENCIALICE LA INFRAESTRUCTURA Y EL PATRIMONIO **PROGRAMA:** MOMPOX EN MOVIMIENTO	
7. TIPO DE CONTRATO	ALQUILER	Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 1° define al municipio como: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”. El régimen aplicable a los municipios está definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones tal y como lo consagra el artículo 2 de la precitada norma:

a) En materia de distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;
b) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la respectiva Ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política;
c) En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política;

En lo relativo a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación colectiva y las Mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

d) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorios 21, 152 literal c), 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política."

Frente a las funciones de los municipios el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispone: "Funciones. Corresponde al Municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Por otra parte, son Principios rectores del ejercicio de competencia los siguientes:

a) **COORDINACIÓN:** En virtud de este principio, las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.
b) **CONCURRENCIA:** Cuando sobre una materia se asignen a los municipios, competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades;
c) **SUBSIDIARIEDAD:** Cuando se disponga que los municipios pueden ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, en subsidio de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

Así mismo, cuando por razones de orden técnico o financiero debidamente justificadas, los municipios no puedan prestar los servicios que les impone la Constitución y la Ley, las entidades territoriales de nivel superior y de mayor capacidad deberán contribuir transitoriamente a la gestión de los mismos, a solicitud del respectivo municipio. Las gestiones realizadas en desarrollo de este principio se ejercerán sin exceder los límites de la propia competencia y en procura de fortalecer la autonomía local."

Así La organización y el funcionamiento del municipio se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, definidos por el artículo 5° de la Ley 136 de 1994, así:

a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;
b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;
d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propia del ejercicio de la función pública;
e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;
f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
g) **SOSTENIBILIDAD.** El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficos de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos.
h) **ASOCIATIVIDAD.** Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales
i) instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural;
j) **ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO.** El municipio buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Por último, atendiendo a lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por El art. 7°, Ley 1551 de 2012, los municipios de Colombia se clasificarán, atendiendo su población y sus recursos fiscales como indicadores de sus condiciones socioeconómicas el Distrito de Santa Cruz de Mompox se clasifica en un Distrito de SEXTA CATEGORÍA, toda vez que sus ingresos anuales no superan los quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDEN SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Distrito como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, según el artículo 311 de la Constitución Nacional le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que

demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

A su vez, el Artículo 315 de la Carta Política dispone que son atribuciones del Alcalde:

1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2) Dirigir la acción administrativa del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
3) Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Distrito
4) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Así también, el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar en desarrollo de sus funciones administrativas y dando alcance al Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que reza: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, en consonancia con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala “La función administrativa está al servicio de los intereses generales, así mismo destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Por tanto, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo **“Una Nueva Historia para Mompox para la vigencia 2024 – 2027”**, del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Eje Estratégico 4: Una nueva historia que potencialice la infraestructura y el patrimonio, y su Objetivo General: “Implementar estrategias integrales enfocadas en el desarrollo, promoción y gestión del patrimonio, la infraestructura y los bienes de interés cultural articuladas con las herramientas de planeación, ordenamiento y gestión territorial. Objetivo Específico: Promocionar una infraestructura que garantice una movilidad efectiva, segura y eficiente, tiene a bien realizar acciones para intervenir la malla vial del municipio, para este fin se pretenden adelantar pavimentaciones en diferentes vías del área urbana y rural”, y en virtud del cumplimiento de los fines esenciales, le corresponde ejecutar acciones que contribuyan al bienestar de la comunidad y al mejoramiento de las condiciones que permitan garantizar calidad de vida para sus habitantes.

Dado que en el territorio del municipio se presentan fenómenos que afectan la integridad física de las personas, la movilidad, la estabilidad de las viviendas y la seguridad en general, limitando el normal desarrollo de las actividades humanas, se hace necesario adelantar un programa de pavimentación orientado al mejoramiento de la infraestructura vial. Este programa se proyecta con el apoyo de las comunidades y del sector empresarial, buscando, en la medida de lo posible, su colaboración mediante la aportación de mano de obra y servicios, lo que permitirá ampliar el alcance de las intervenciones y generar un mayor impacto en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del municipio. Así mismo, se requiere contar con maquinaria, equipos y recursos disponibles que permitan atender de manera oportuna los requerimientos que se presenten, especialmente durante la temporada de lluvias, en la cual son frecuentes eventos como deslizamientos, vendavales, avalanchas, flujos de lodo y desbordamientos de cauces.

La atención de emergencias y el mantenimiento de las vías en el Distrito de Santa Cruz de Mompox constituyen una problemática crítica que incide directamente en la calidad de vida de sus habitantes y en la dinámica económica local. Las deficientes condiciones de la red vial generan dificultades en la movilidad, incrementan el riesgo de accidentes, ocasionan daños a los vehículos y afectan la seguridad de la población, agravándose ante la falta de atención oportuna de emergencias.

La falta de maquinaria y equipos adecuados ha limitado la ejecución oportuna y eficiente de las actividades de mantenimiento y reparación de la red vial. Esta situación ha derivado en un progresivo deterioro de la infraestructura vial del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, generando condiciones de abandono que afectan negativamente la movilidad, la seguridad y la calidad de vida de sus habitantes, así como el desarrollo de las actividades económicas locales. Dicha problemática se ha agudizado en los últimos años como consecuencia de la limitada inversión en infraestructura y la restricción de recursos financieros, lo cual ha reducido la capacidad de respuesta institucional frente a las necesidades de intervención y conservación de las vías.

En este contexto, la Administración Distrital tiene el compromiso de fortalecer los procesos de planificación y gestión, de manera que el Distrito cuente con las herramientas necesarias para la prevención, mitigación y atención de riesgos derivados de desastres naturales, socio-naturales, accidentes y eventos imprevistos que puedan presentarse tanto en la zona urbana como rural. Lo anterior, con el fin de brindar soluciones efectivas que contribuyan al bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de los habitantes del Distrito.

Ante la carencia de, maquinaria y/o equipos en el parque automotor destinados a ejecutar labores de mantenimiento preventivos y correctivos, reparación del Distrito, y, de recursos financieros para comprar y/o adquirir dicha maquinaria, que le permita a la Administración Distrital, la atención de, las emergencias generadas por la ocurrencias de hechos y/o eventos naturales (lluvias) y la problemática relacionada con el deterioro de las calles, vías, y demás infraestructuras del Distrito, que se encuentran en mal estado, afectando la movilidad de la comunidad en general, y generando alteración en el tráfico, la ocurrencia de accidentes y de daños a los vehículos, que requieran la intervención urgente, brindando soluciones de intervención y reparación de vías, calles y demás infraestructura, que garanticen el tránsito y transporte seguro de la comunidad, la calidad de vida de los habitantes y que impulsen el normal desarrollo de la economía local.

En consecuencia, se ha identificado la necesidad de adelantar el proceso contractual cuyo objeto es el **"ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR"**, con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de recursos operativos que permitan ejecutar actividades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial del Distrito.

Estas acciones permitirán mejorar las condiciones de transitabilidad, fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias derivadas de eventos naturales, optimizar la ejecución de obras mediante esquemas de participación comunitaria y contribuir al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y la calidad de vida de los habitantes, así como al impulso de la dinámica económica del Distrito de Santa Cruz de Mompox.

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de **MÍNIMA CUANTIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, la Obra que se pretenden realizar, están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito de Santa Cruz de Mompox, el cual se encuentra debidamente publicado en el SECOP.

2. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141700	Servicios de alquiler o arredramiento de equipo y maquinaria de construcción

2.3. AUTORIZACIONES	CONCEJO DISTRITAL: El Alcalde Distrital, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Distrital, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Artículo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes. En relación con la autorización de los Concejos Municipales para contratar a los Alcaldes Municipales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el Número de 2215 de fecha 09 de Octubre de 2014, conceptúo lo siguiente: *"En síntesis, la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.* *"Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de Servicios públicos y atención de las necesidades locales".* (Comillas y cursivas fuera de texto original). La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el Número de 2238 de fecha 11 de Marzo de 2015, Sobre este mismo tema conceptúo lo siguiente: *"En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 113 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 dela Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo". (Comillas y cursivas fuera de texto original.*
2.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR	Especificaciones técnicas **ITEM** / **DESCRIPCIÓN** / **UND** / **CANT** **1** — Alquiler Retrocargador Cat 426 o similar (Incluye transporte al sitio) — HR — 91 **2** — Alquiler Motoniveladora (Incluye transporte al sitio) — HR — 60 **3** — Alquiler Volteo — VIAJE — 37 **LISTA DE PRECIOS PARA LOS ELEMENTOS REQUERIDOS**: El proponente deberá indicar la totalidad y el valor correspondiente a cada uno incluido IVA, si están gravados.

<table>
<tr><td></td><td>Los precios unitarios deberán cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de la entrega de los elementos y servicios requeridos.

En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los bienes y servicios contratados, en las dependencias que se señalaran en el pedido que por escrito se realice.</td></tr>
<tr><td>2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías que haya lugar, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993</td></tr>
<tr><td>2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>
<table>
<tr><td>PAÍS</td><td>Colombia</td></tr>
<tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>Bolívar</td></tr>
<tr><td>MUNICIPIO</td><td>Santa Cruz de Mompox</td></tr>
<tr><td>LUGAR</td><td>Zona Urbana y Rural del Distrito de Santa Cruz de Mompox</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA se obliga especialmente:

1. Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, financieras, jurídicas y técnicas estipuladas en el Pliego de Condiciones, y de acuerdo con la propuesta aceptada por la Entidad.
2. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de EL DISTRITO, salvo requerimiento de autoridad competente.
3. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato, y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL DISTRITO, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.
6. Reportar por escrito, de manera inmediata a EL DISTRITO, a través del Supervisor designado, cualquier novedad, anomalía o situación irregular que se presente que pueda afectar la correcta ejecución contractual.
7. Entregar los informes específicos o extraordinarios referidos a la ejecución del contrato, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistemas General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales), así como el SG-SST, y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
9. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de emplear para la ejecución del presente contrato y presentar para el trámite de pagos, copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado.
10. Cumplir con los términos, condiciones y deberes de protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y Decretos</td></tr>
</table>

	Reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, aclaren, complementen o sustituyan. 11. El Contratista deberá constituir una garantía única con los amparos de cumplimiento y otros que puedan determinarse por la naturaleza del objeto contratado, las cuales mantendrá vigentes por el tiempo pactado. 12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 13. Acatar las instrucciones que, para el desarrollo del contrato, imparta el Distrito por conducto del Supervisor designado. 14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** 1. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, Anexo Complementario Definitivo, invitación Pública, la propuesta y el contrato. 2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Distrito de Santa Cruz de Mompox. 3. El contratista se compromete para con la Alcaldía Distrital a pagar a su personal los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que se deriven de la ejecución del presente contrato de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, así como cumplir con las demás disposiciones laborales aplicables. 4. Oportunidad de la Obra: El Contratista realizará los trabajos inmediatamente sean solicitados. 5. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidos en la Matriz de Riesgos. **NOTA:** El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la corporación o a terceros y de la entrega de los elementos que lo requieran, entradas a almacén.
2.8. OBLIGACIONES DEL DISTRITO	Serán obligaciones del DISTRITO: 1. Realizar el Registro Presupuestal correspondiente. 2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. 3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato. 5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. 6. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes.

	7. Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad al decreto 1273 de 2018. 8. Brindar la colaboración al CONTRATISTA y proporcionarle la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 9. Supervisar la ejecución y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 11. Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. 12. Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. 13. Suscribir en conjunto con el contratista y el Supervisor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, acta de recibo final, y la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución del contrato. 14. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA	
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	Teniendo en cuenta que el Presupuesto anual del Distrito de Santa Cruz de Mompox se encuentra en el último rango establecido por el LITERAL B) ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, es decir, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales los procesos de contratación que dependen de la cuantía para su estructuración se supeditan a los siguientes topes: los proceso cuyos valores sean Mayores a 280 SMMLV se deben realizar por Licitación Pública; aquellos superiores a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV se deben realizar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía; y los procesos cuyos valores sean iguales o inferiores 28 SMMLV por mínima cuantía. Valores estos que en pesos equivalen a los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Salario mínimo legal vigente (SMMLV) Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025	$ 1.750.905
Licitación pública (superiores)	$ 490.253.400
Menor Cuantía (hasta)	$ 490.253.400
Mínima Cuantía (hasta)	$ 49.025.340

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que: *"(…) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al*

	contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales (…)". El artículo 30 de la ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. **PARÁGRAFO 1.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO 2.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima. Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.
3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El presupuesto oficial de las obras objeto del contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 48.935.000)**, incluido los impuestos municipales y departamentales correspondientes. El presupuesto oficial está soportado en los APU del proyecto aprobado.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT	VR. PARCIAL

1	Alquiler Retrocargador Cat 426 o similar (Incluye transporte al sitio)	HR	91	$230.000	$20.930.000
2	Alquiler Motoniveladora (Incluye transporte al sitio)	HR	60	$365.000	$21.900.000
3	Alquiler Volteo	VIAJE	37	$165.000	$6.105.000
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 48.935.000**
VALOR TOTAL					**$ 48.935.000**

NOTA 1: Las Propuestas económicas no podrán superar los valores unitarios estimados por la entidad, so pena de **rechazo**.

NOTA 2: El Distrito sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

NOTA 4: Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Distrito.

ORDEN JERARQUICO DEL IMPUESTO	DENOMINACION DEL IMPUESTO	PORCENTAJE APLICABLE
MUNICIPAL	Impuesto Cultura	1,5%
	Impuesto Adulto Mayor	4%
	Pro-Deporte	2.5%
	Impuesto Industria y Comercio	0.6%
	Estampilla Comisaria De Familia	2%
DEPARTAMENTAL	Impuesto Pro Universidad	1%
	Impuesto Pro Hospital	1%
NACIONAL	Impuesto Rete Fuente	Según valor establecido por la DIAN, según tipo de Persona, Régimen del

		Oferente y bienes a suministrar
	Impuesto Rete IVA	Según valor establecido por la DIAN, según tipo de Persona, Régimen del Oferente y bienes a suministrar
	Impuesto de Seguridad Ciudadana	5%

RETENCION EN LA FUENTE

CONCEPTO	UVT	BASE EN PESOS	%
Base para calcular el porcentaje fijo de Retención en la fuente por concepto de Honorarios por método de (Procedimiento I) (Procedimiento 2), de acuerdo con la Le 2010 de 2019 Decreto 1625 de 2016.	≥=104	≥=$ 4.410.848	TABLA %
Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta	≥=4	≥=$ 169.648	6%

3.2. ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto y adelantar el proceso de contratación de acuerdo con la ley 1474 de 2011 y su decreto 1082 de 2015, se hizo el estudio de precios del mercado, es decir de acuerdo a lo señalo anteriormente el presente análisis ha sido consultado a precios globales y unitarios del mercado local y a nivel regional.

La presente contratación se encuentra amparada presupuestalmente. Para la suscripción del contrato se requirió la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

3.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación, cuenta con los Certificados de Disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
240	22/04/2026	$ 48.935.000

3.4. FORMA DE PAGO

EL DISTRITO, El pago derivado del siguiente proceso se realizará **SIN ANTICIPO** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

El Distrito de SANTA CRUZ DE MOMPOX - Bolívar, realizará la cancelación del valor total del contrato de la siguiente manera. a) Mediante **ACTAS PARCIALES HASTA COMPLETAR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO**, para ser canceladas acorde a los valores unitarios consignados en la oferta aceptada, previa constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el Distrito, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Distritales. Por lo tanto, el contratista

no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales.

Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: 1. Factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, con discriminación de valores unitarios y totales. 2. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes del sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, conforme a lo descrito en la Ley 1237 de 2018. 3. Pago de estampillas Distritales y/o departamentales según sea el caso. 4. Certificación o constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. 5. Los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Distritales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Distrito de SANTA CRUZ DE MOMPOX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el DISTRITO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos.

Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO y quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensual izado de Caja – PAC, por parte de la secretaria de Hacienda y/o Tesorería Distrital.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al DISTRITO para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Distritales y legales a que hubiere

	lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **NOTA:** No se tramitarán pagos que no tengan la documentación soporte requerida. El supervisor será responsable de verificar la veracidad de la información que presente el contratista con respecto a las cuentas a pagar con los productos suministrados, así como la correspondiente paz y salvo y pagos a sistemas de seguridad social.
CAPÍTULO IV: JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN	
4. REQUISITOS HABILITANTES	Para estos procesos, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:
4.1. CAPACIDAD JURÍDICA	Con el propósito de verificar los requisitos habilitantes el proponente deberá presentar los siguientes documentos: **PARA PERSONA NATURAL** 1. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente. 2. Certificado Judiciales de la Policía Nacional. 3. Certificado de Medidas Correctivas 4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6. Registro Único Tributario (RUT). 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 8. Libreta Militar (varones). 9. Certificado de Cámara de Comercio vigente– si está constituido. 10. Certificado de afiliación y/o recibo de pagos en salud y pensión. **PARA PERSONA JURÍDICA** 1. Carta de presentación de la propuesta firmada en original por el Representante Legal de la Persona Jurídica. 2. Certificado Judiciales de la Policía Nacional. 3. Certificado de Medidas correctivas. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República. 6. Registro Único Tributario (RUT). 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 8. Libreta Militar (varones) Rep. legal. 9. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente. 10. Certificado de pago de aportes para fiscales, actualizado. Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE
4.2. CAPACIDAD FINANCIERA	NO APLICA

4.3. CAPACIDAD TÉCNICA	En caso de ser persona jurídica el objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato. En caso de personal natural, contar los requisitos de experiencia exigido.
4.4 EXPERIENCIA	**EXPERIENCIA GENERAL:** Se verificará el cumplimiento de la experiencia general del Oferente, la que se contará a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, para este proceso el oferente debe presentar una experiencia general, la cual deberá acreditar con el Certificado de Existencia y Representación legal o Matrícula Mercantil. **NOTA:** En caso de consorcios o uniones temporales, y de ser un solo miembro, quien aporta la experiencia probable, este deberá tener no menos del 50% en la participación en dicho consorcio o unión temporal. Si no se acredita esta experiencia la oferta será considerada **NO ADMISIBLE JURÍDICAMENTE** Se verificará igualmente que la propuesta no esté incursa en las causales de rechazo contenidas en este documento. Tan solo seguirán siendo hábiles aquellas ofertas que cumplan con dichos requisitos. **EXPERIENCIA EXPECÍFICA:** Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: Que hayan contenido la ejecución de: *El Distrito exige que Los proponentes deberán acreditar experiencia en máximo en Un (01) contrato con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al de la presente invitación ejecutado y liquidado y la sumatoria sea igual o superior al 100% presupuesto oficial. Esta experiencia se acredita aportando copia del respectivo contrato o el acta de recibo a satisfacción o liquidación respectiva*. **NOTA 1:** Las certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas privadas, deberán acompañarse por el RUT, y el respectivo certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil de quien expide la certificación. **NOTA 2:** En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia específica mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil. Adicionalmente a lo anterior los contratos aportados deben cumplir mínimo con lo siguiente: 1) En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de participación. por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, si la certificación que allega con la propuesta no especifica tal porcentaje. 2) En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta la cantidad total de las actividades ejecutadas. 3) En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos

<table>
<tr><td></td><td>colombianos utilizando esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de firma o suscripción del contrato.
4) Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o alguno de sus integrantes, quien deberá tener por lo menos el 50% de participación en dicho consorcio o unión temporal.</td></tr>
<tr><td>4.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>4.6. FACTORES DE EVALUACIÓN</td><td>Conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, una vez definido los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio global, entendido este como el sumatorio total de los valores unitarios del ítem y demás costos contemplados en la oferta.

Téngase en cuenta la respuesta a consulta N° 4201912000006665 emitida por Colombia compra Eficiente en el siguiente sentido: “la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio”.</td></tr>
<tr><td>4.7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO</td><td>La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, de acuerdo con las disposiciones de artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15,17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificación:(y clasificar los riesgos elaborado Por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimó asignar los riesgos de la presente Contratación.

1. Ver Anexo A. Matriz de Riegos.</td></tr>
<tr><td>4.8. GARANTÍAS</td><td>Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del CONTRATO y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) CONTRATO de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLÍVAR identificada con Nit. N°. 890480643-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento General del Contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro 4 meses más.</td><td>10% del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Igual al plazo del contrato y tres (3) años mas</td><td>10% del valor total del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del CONTRATO Objeto del CONTRATO Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL DISTRITO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATO o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLÍVAR identificada con Nit. N°. 890480643-3
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.

		• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
	Valor	Doscientos (200) SMMLV
	Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
	Beneficiarios	Terceros afectados y el DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS - BOLÍVAR identificada con Nit. N°. 890480643-3
	Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
	Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
4.10. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: "(…) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (…)" Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, NO se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración	

	o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.
4.11. ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021	De conformidad con lo establecido en el decreto 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.
4.12. SUPERVISIÓN	**DEPENDENCIA** | SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA Corresponderá al Supervisor el ejercicio de las siguientes actividades: a. Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado; b. Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. c. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio y terminación en desarrollo y ejecución del contrato. d. Certificar la ejecución del objeto contractual y autorizar los pagos, cuando a ello haya derecho. e. Verificar el pago del Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista. f. Formular requerimientos o recomendaciones al Contratista que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. g. Suscribir las actas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual o que se deriven del presente contrato; h. Suscribir las actas parciales y finales de ejecución del contrato, en la medida que se encuentren conforme al contrato, oferta e invitación publica; i. Proyectar el acta de liquidación del contrato; j. Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
4.13. LIQUIDACIÓN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA ENTIDAD procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, LA ENTIDAD podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
4.14. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL	Por la cuantía, este Proceso no está obligado al sometimiento de un acuerdo Comercial.

4.14. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: a) MULTAS. - EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b) PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a AL DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO. No obstante, EL DISTRITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA.
4.15. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
FIRMA	
NOMBRE	**HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES**
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura